MODIFICACIÓN No. 02

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.0701-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO PERSEVERAR SUELOS NIT. 902.058.872-8
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	LINA MARGARITA OSIO RODRIGUEZ CC. No. 1.019.025.226 de Bogotá D.C - Representante legal
OBJETO	CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CAMPO GEOTÉCNICOS PARA EXPLORACIÓN DE COMPONENTES DE SUELOS, TALUDES, GEOLOGÍCOS, HIDROLOGÍA E HIDROLOGÍA, HIDROGEOLOGÍA Y TOPOGRAFÍA INCLUYENDO ENSAYOS DE LABORATORIO PARA VERIFICAR CONDICIONES DE TERRENO EN LAS INTERVENCIONES QUE REQUIERE ADELANTAR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
VALOR DEL CONTRATO	SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($757.625.999), incluido IVA del 19%,
PLAZO DE EJECUCIÓN	22 de agosto de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27 de abril de 2026
FECHA DE INICIO:	22 de mayo de 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A
PRÓRROGAS	Modificación No.1 por la cual se prórroga hasta el 7 de septiembre de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	07/09/2026

Entre DANIEL MONTOYA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.507.017, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del DISTRITO ESPECIAL DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, identificado con NIT. 890.399.011-3, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0843 del 02 de julio de 2026 y Acta de Posesión No. 576 de julio de 2026, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto Extraordinario N°. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto N°. 4112.010.20.0443 de 2026, (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, CONSORCIO PERSEVERAR SUELOS por la otra, identificado con C.C. No. NIT. 902.058.872-8– Persona Jurídica (en adelante el "Consultor"), hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 2 al contrato No. 4151.010.26.1.0701-2026 , con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que la entidad adelantó proceso de concurso de meritos No. 4151.010.32.1.0.0691-2026, con el objetivo de "CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CAMPO GEOTÉCNICOS PARA EXPLORACIÓN DE COMPONENTES DE SUELOS, TALUDES, GEOLOGÍCOS, HIDROLOGÍA E HIDROLOGÍA, HIDROGEOLOGÍA Y TOPOGRAFÍA INCLUYENDO ENSAYOS DE LABORATORIO PARA VERIFICAR CONDICIONES DE TERRENO EN LAS INTERVENCIONES QUE REQUIERE ADELANTAR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA" de acuerdo con la actividad de inversión denominado BP-26005325/1/01/01/07 - Realizar los estudios y diseños para la intervención de infraestructura vial de Santiago de Cali.

4. Que el veintisiete (27) de abril de 2026, el Distrito de Santiago de Cali — Secretaria de Infraestructura y CONSORCIO PERSEVERAR SUELOS representado legalmente por LINA MARGARITA OSIO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.226 de Bogotá D.C, suscribieron el Contrato de consultoria No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4151.010.26.1.0701-2026, cuyo objeto es "CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CAMPO GEOTÉCNICOS PARA EXPLORACIÓN DE COMPONENTES DE SUELOS, TALUDES, GEOLOGÍCOS, HIDROLOGÍA E HIDROLOGÍA, HIDROGEOLOGÍA Y TOPOGRAFÍA INCLUYENDO ENSAYOS DE LABORATORIO PARA VERIFICAR CONDICIONES DE TERRENO EN LAS INTERVENCIONES QUE REQUIERE ADELANTAR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA", por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($757.625.999), incluido IVA del 19% equivalentes a 432.70 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026 suma que se discrimina de la siguiente manera: un valor antes de IVA de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($636.660.503), y un valor de IVA del 19% por valor de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($120.965.496). para el año de suscripción del 2026 y todos los demás tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato.

5. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 22 de mayo de 2026, se dio inicio al contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0701-2026 y se estableció como fecha de terminación inicial del mismo el 22 de agosto 2026

6. Que la supervisión está a cargo del funcionario Sebastián Tarapuez Martínez designado por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali.

7. Que, de acuerdo con el último informe de seguimiento del 28 de agosto de 2026, el proyecto registra un avance físico del 86.67%. Sin embargo, se encuentra pendiente de la finalización del informe consolidado hasta contar con la totalidad de los componentes entregados a satisfacción por el consultor. Es pertinente precisar que, a la fecha, se no han efectuado pagos al contratista por concepto de las cantidades de obra ejecutadas, respecto del valor inicial del contrato, encontrándose el siguiente balance:

Valor Inicial del Contrato	$757.625.999
Valor pagado a la fecha	0
Saldo Contrato	$757.625.999

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

AVANCE FÍSICO: 68.67%
AVANCE FINANCIERO: 0%

8. Que, mediante modificación No 1 suscrita el 21 de agosto del 2026 se realizó la prórroga del contrato hasta el 07 de septiembre de 2026, para culminar el objeto contractual con entrega total de sitios faltantes de estudios y diseños de componentes técnicos de geología, hidrogeología, estructuras, hidráulica hidrología y socavación.

9. Que mediante el oficio No. CPSC-0015-2026 del 07 de septiembre de 2026, el Consultor presenta alcance a la solicitud de prórroga al 15 de octubre del 2026, así:

"(...) A la fecha de la presente comunicación, el equipo consultor ha culminado y entregado a la Entidad los estudios correspondientes a los quince (15) puntos críticos que conforman el alcance contractual inicial. En consecuencia, la presente solicitud no se fundamenta en actividades de campo pendientes, sino en la necesidad de disponer de un periodo adicional para realizar, conjuntamente con el equipo de la Entidad Contratante, las jornadas de revisión, socialización, validación y ajuste de los productos entregados.

3. SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DEL SISMO EN CALI

Durante el periodo previsto para adelantar las jornadas de revisión y articulación con el equipo técnico de la Entidad se presentó la situación de emergencia derivada del sismo ocurrido en Cali, circunstancia que afectó el normal desarrollo de las actividades institucionales y operativas de la Entidad Contratante.

Como consecuencia de esta situación, no fue posible desarrollar en las condiciones y oportunidad inicialmente previstas las jornadas de revisión conjunta, socialización y validación de los estudios entregados. La atención prioritaria de la emergencia afectó la disponibilidad y programación del personal técnico y administrativo requerido para adelantar las mesas de trabajo.

En este contexto, la necesidad de ampliar el plazo se relaciona directamente con la imposibilidad de desarrollar oportunamente esta etapa de revisión conjunta, aun cuando el equipo consultor ha mantenido su disposición y capacidad técnica para continuar con el proceso de cierre y atender los requerimientos de la Entidad.

(...) En este contexto, la necesidad de ampliar el plazo se relaciona directamente con la imposibilidad de desarrollar oportunamente esta etapa de revisión conjunta, aun cuando el equipo consultor ha mantenido su disposición y capacidad técnica para continuar con el proceso de cierre y atender los requerimientos de la Entidad.

(...) En consecuencia, la solicitud se formula para un término cierto y determinado, hasta el 15 de octubre de 2026, y exclusivamente con la finalidad de culminar las actividades señaladas en la presente comunicación.(...)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En particular, se tiene en cuenta que los quince (15) estudios que integran el alcance inicial del contrato han sido culminados y entregados; que las actividades pendientes se encuentran relacionadas con la revisión conjunta, validación, atención de observaciones, realización de los ajustes que resulten procedentes y consolidación de los productos finales; que tales actividades guardan relación directa con el objeto y alcance contractual; y que las circunstancias de emergencia presentadas durante el período de ejecución incidieron en la programación de las jornadas de revisión y articulación con el equipo de la Entidad.(...)

6. ACTIVIDADES DURANTE EL PLAZO ADICIONAL

• Programación y realización de mesas técnicas y jornadas de revisión conjunta de los quince (15) estudios entregados.

• Revisión de las observaciones, comentarios y solicitudes de aclaración formuladas por el equipo revisor de la Entidad.

• Análisis y ajuste de documentos técnicos, memorias, planos, anexos y demás componentes que requieran complementación.

• Verificación de la coherencia entre resultados de campo, ensayos de laboratorio, análisis y recomendaciones.

• Consolidación de las versiones finales y entrega de los documentos ajustados.

• Acompañamiento técnico a la Entidad durante el proceso de cierre y recibo de los productos contractuales".

10. Que el supervisor del contrato mediante Concepto técnico de justificación para la modificación del contrato de fecha 07 de septiembre de 2026, en atención al comunicado emitido por el contratista consultor mediante el cual solicita ampliar la prórroga del contrato, conceptuó lo siguiente:

"Que analizada la petición del contratista Consultor, así como lo expuesto en mesa de trabajo, si bien el plazo inicialmente estimado para la ejecución del presente contrato fue de tres (03) meses, el cual fue ampliado el pasado 21 de agosto del 2026 con el fin de atender situaciones que se presentaron e impidieron la normal ejecución durante el último mes de ejecución del contrato, con lo cual se realizó la prórroga del contrato hasta el 07 de septiembre de 2026, se tiene por tanto, que en la actualidad la ejecución comprende 3 meses dieciséis (16) días de ejecución.

Que el efectuar una segunda prórroga al contrato, hasta el 15 de octubre del 2026, comprende una prórroga por un plazo de un (1) mes y ocho (8) días más, que verificadas las actividades propuestas por parte del consultor, como las propias de la Entidad, se evidencia que las mismas son necesarias para culminar con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la ejecución del proyecto, lo cual, permitirá tanto al contratista culminar con los ajustes requeridos por esta supervisión, respecto de los informes y soportes entregados como parte de los estudios de suelo contratados, como a la Entidad, de realizar la respectiva revisión de los ajustes, solicitud de complementación, y verificación de la información

De este modo, la prórroga se considera viable a fin de que se ajusten las soluciones inicialmente entregadas, teniendo en cuenta que esto perfeccionará las estructuras proyectadas, no solo que garanticen la estabilidad global de taludes, garantizarán que sean funcionales cumpliendo el principio de economía, puesto que cada sitio objeto de estudio presenta una afectación diferente, por lo que se requiere que sus diseños se adapten a las condiciones específicas de cada sector.

Continuar con la ejecución del Contrato de Consultoría es primordial para contar con el insumo que la Entidad requiere para la proyección, formulación, planificación de la búsqueda de los recursos y construcción de estructuras de retención y mejorar para la capacidad hidráulica en sectores con problemas hídricos, conforme las condiciones y especificaciones determinada en el Anexo Técnico del contrato.

Por lo tanto, esta supervisión emite concepto técnico favorable a la solicitud de prórroga del Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0701-2026 cuyo objeto es: **"**CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CAMPO GEOTÉCNICOS PARA EXPLORACIÓN DE COMPONENTES DE SUELOS, TALUDES, GEOLOGÍCOS, HIDROLOGÍA E HIDROLOGÍA, HIDROGEOLOGÍA Y TOPOGRAFÍA INCLUYENDO ENSAYOS DE LABORATORIO PARA VERIFICAR CONDICIONES DE TERRENO EN LAS INTERVENCIONES QUE REQUIERE ADELANTAR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA" hasta el 15 de octubre de 2026, con el fin de culminar con las actividades programadas, efectuar la revisión por parte de la Entidad, verificación de alternativas, ajustes por el equipo consultor, como su entrega y aprobación definitiva a nivel de detalle requerido, garantizando el insumo requerido por la Entidad conforme las condiciones del contrato**"**.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Así las cosas, teniendo en cuenta e los argumentos técnicos de la modificación, desde esta supervisión es necesario solicitar:

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0701-2026, cuyo objeto es *"CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CAMPO GEOTÉCNICOS PARA EXPLORACIÓN DE COMPONENTES DE SUELOS, TALUDES, GEOLÓGICOS, HIDROLOGÍA, HIDROGEOLOGÍA Y TOPOGRAFÍA INCLUYENDO ENSAYOS DE LABORATORIO PARA VERIFICAR CONDICIONES DE TERRENO EN LAS INTERVENCIONES QUE REQUIERE ADELANTAR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA"*, hasta el quince (15) de octubre de 2026 para terminar el alcance contractual a calidad y el logro del cumplimiento de funciones de esta Secretaría".

11. Que, en virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

12. Que con la presente modificación como se dijo se busca la autonomía de la voluntad de las partes, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.(...)"

13. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

14. Que, además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

15. Que por ello es importante tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 784 de 2022, indica: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos"

16. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que se cumple cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: "…ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

17. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

18. Así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

19. Que como se dijo en párrafos precedentes, tanto el contratista consultor, y el supervisor del contrato justificaron la necesidad de modificar el presente Contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0701-2026.

20. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que por todo lo anterior las partes;

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO de consultoría No. 4151.010.26.1.0701-2026 conforme lo expuesto en la parte considerativa, hasta el 15 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO I: El contratista se compromete a presentar dentro de los tres (3) días siguientes el cronograma con la programación de las actividades restantes en el nuevo plazo contractual.

PARÁGRAFO II: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 2, no se causa desequilibrio económico del Contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0701-2026, ni ajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

SEGUNDO: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se compromete a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres días siguientes a la suscripción de la presente modificación No. 2, teniendo en cuenta el nuevo plazo del contrato, y poner en conocimiento la modificación de ítems del presupuesto efectuada.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4151.010.26.1.0701-2026 que no se modifican mediante la presente modificación No. 2.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación No. 2 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente modificación No. 2 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes septiembre del año 2026

Contratista,

LINA MARGARITA OSIO RODRIGUEZ
CC: No. 1.019.025.226 de Bogotá
CONSORCIO PERSEVERAR SUELOS
NIT. 902.058.872-8

Contratante,

DANIEL MONTOTA OSSA
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
C.C. No.94.507.017

Proyectó: Amaury Prada Orozco - Contratista
Sebastián Aguilar - Contratista
Revisó: Osiris Gaviria Naranjo - Contratista
Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Gloria Marcela Parra García - Contratista
Andrés Felipe Pereira Rodríguez - Líder de Contratación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.